

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

VIERNES 20 de FEBRERO de 2026 No. 13 Tomo CCCXXIX

Director General: Edín Hernández

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 17-2026
Página 1

PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ACUERDO No. CNEE-21-2026
Página 2

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 50-2026, PUNTO CUARTO
Página 3

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 1026-2025
Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 12
- Nacionalidades	Página 12
- Títulos Supletorios	Página 12
- Edictos	Página 14
- Remates	Página 17
- Convocatorias	Página 21

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 17-2026

Guatemala, 18 de febrero de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala debe velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo y garantizando el derecho a la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo Número 1556 de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en el cual se acordó exonerar conforme a los porcentajes y plazos establecidos en el referido acuerdo, a los patronos del sector público y privado, de los recargos establecidos en el Acuerdo 1421 de Junta Directiva "Reglamento Sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social", costas procesales e interés legal, así como de los recargos por mora, recargos adicionales por gastos administrativos e intereses resarcitorios regulados en los reglamentos respectivos que se les hayan aplicado en fecha anterior a la vigencia del Acuerdo Número 1556, por incumplimiento de la obligación relacionada con el pago de la contribución patronal y traslado de la contribución laboral al Régimen de Seguridad Social.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, con fundamento en el Artículo 19 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar en todo su contenido el Acuerdo Número 1556 de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 2. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América, mismo que por ser de estricto interés del Estado se efectuará sin costo alguno de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República.

COMUNÍQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEON



Miriam Catarina Roquet
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Adquiera

la suscripción impresa
anual o semestral del
Diario de Centro América



Llámenos al
5017-0882 o 2305-8800
Exts. 152, 180, 613

Trabajamos para
informarte
como debes ser



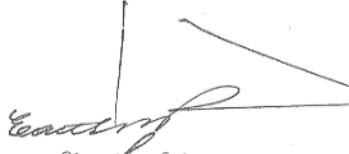
Diario de Centro América



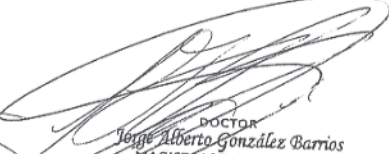
José Luis De Jesús Samayoa Palacios
Magistrado Vocal Décimo Tercero
Corte Suprema de Justicia



Luis Fernando Aroche Arreola
Magistrado Presidente
Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal en
Materia Tributaria y Aduanera



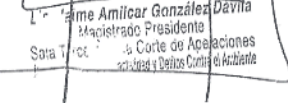
Gladys Edith Marlenna Pérez Ontón
Magistrada Presidente
Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del
Ramo Penal, Narcotráfico y Delitos
contra el Ambiente de Guatemala



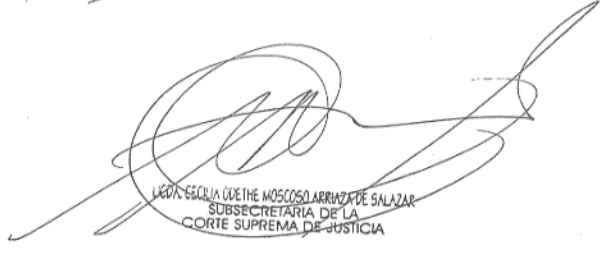
DOCTOR
Jorge Alberto González Barrios
Magistrado Presidente
Sala de la Corte de Apelaciones de la Jurisdicción
Organismo Judicial



Abogado: Edmundo Roberto Ruano Martínez
Magistrado Presidente
Sala Segunda de la Corte de Apelaciones
del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y
Otras Formas de Violencia contra la
Mujer y Violencia Sexual de Guatemala



Jaime Amílcar González Davila
Magistrado Presidente
Corte de Apelaciones
del Ramo Penal de Delitos contra el Ambiente



Lidia Cecilia Oseth Moscoso Arriaza de Salazar
Subsecretaria de la
Corte Suprema de Justicia

(36728)-23-febrero

PUBLICACIONES VARIAS

**INSTITUTO GUATEMALTECO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

ACUERDO NÚMERO 1556

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, establecen que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y funciones propias.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para los intereses del Instituto, emitir las disposiciones que permitan a los patronos del sector público y privado, cumplir con sus obligaciones de pago de las contribuciones al Régimen de Seguridad Social, otorgándoles una exoneración temporal de recargos.

POR TANTO,

Con fundamento en lo considerado y con base en lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Exonerar el cien por ciento de los recargos sobre las cuotas de contribuciones al Régimen de Seguridad Social que se paguen o se incluyan en reconocimientos de deuda suscritos durante la vigencia del presente Acuerdo, siempre que correspondan a los periodos de contribución anteriores a la vigencia del mismo, aunque se haya promovido el procedimiento de cobro administrativo o cobro judicial correspondiente.

Los recargos a los que se refiere el párrafo anterior, así como las costas procesales e interés legal por incumplimiento de la obligación relacionada, corresponden a los regulados en los reglamentos sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social y la normativa institucional aplicable.

ARTÍCULO 2. Para darle trámite a las solicitudes de exoneración de los recargos establecidas en el presente Acuerdo, serán requisitos indispensables los siguientes:

a. Actualizar o ratificar los datos del registro patronal ante el Instituto.

b. Estar adherido al Sistema de Generación, Transmisión, Validación y Pago de la Planilla de Seguridad Social en forma electrónica.

c. Generar, transmitir y validar la Planilla de Seguridad Social en forma electrónica por los periodos a exonerar.

d. Que, dentro de la vigencia de este Acuerdo, se paguen los montos totales o parciales adeudados en concepto de contribuciones patronales y de trabajadores al Régimen de Seguridad Social.

Se aceptarán pagos parciales siempre y cuando se hagan por el monto total de un documento de cobro que se haya generado o por el monto de los omisos generados cuando no exista un documento de cobro. Sin embargo, se podrá suscribir el reconocimiento de deuda siempre que se incluya la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 3. La exoneración establecida en el presente Acuerdo tendrá una vigencia de seis meses y su aprovechamiento no exime a los patronos de continuar con el pago de las contribuciones patronales y laborales a los que están obligados. El Instituto podrá en cualquier momento realizar las revisiones patronales que cada caso amerite conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 4. En los casos en que se haya emitido sentencia judicial favorable al Instituto y esta se encuentre firme no se aplicará la exoneración a la que se refiere el presente Acuerdo ya que estos casos deberán seguir el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 5. El patrono podrá pagar o incluir en el reconocimiento de deuda los documentos de cobro que se encuentren en proceso de impugnación, recurso de revocatoria o acción judicial ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, siempre que adjunte a la solicitud copia del desistimiento correspondiente y reconozca el adeudo de cuotas patronales y laborales.

ARTÍCULO 6. El patrono podrá solicitar la renegociación de convenios de pago o reconocimientos de deuda vigentes o incumplidos bajo los términos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. Los patronos que soliciten el beneficio de la exoneración y requieran la suscripción de un reconocimiento de deuda, solo podrán suscribirlo si incluyen en dicho reconocimiento la totalidad de los periodos pendientes de pago.

El reconocimiento de deuda se formalizará conforme a las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable, exceptuando los efectos propios de la presente exoneración y su incumplimiento ocasionará la pérdida de los beneficios obtenidos. Los patronos podrán solicitar la inclusión de los periodos no sujetos a exoneración en el reconocimiento de deuda que suscriban.

ARTÍCULO 8. Los reconocimientos de deuda que suscriban los patronos tendrán la calidad de título ejecutivo y, en el caso de incumplimiento, podrán ejecutarse por el procedimiento establecido en la ley.

ARTÍCULO 9. El Instituto procederá de oficio y, previo análisis, a la anulación de los documentos de cobro que contengan únicamente saldos por recargos por mora, recargos adicionales por gastos administrativos, intereses resarcitorios, intereses por reconocimiento de deuda establecidos en los reglamentos aplicables; así como las costas procesales e interés legal generados por haber omitido el pago oportuno de las contribuciones al Régimen de Seguridad Social.

ARTÍCULO 10. Se faculta a la Gerencia para aceptar bienes inmuebles que los patronos cedan en pago por las deudas que en concepto de cuota patronal y laboral tengan con el Instituto, una vez convenga a los intereses de este. Para el efecto, se deberá contar con los dictámenes técnicos y legales respectivos los cuales servirán de base a la Gerencia para determinar su viabilidad.

La propuesta de pago con bienes inmuebles deberá ser presentada por el patrono al Departamento de Cobro Administrativo dentro de la vigencia del periodo de la exoneración, debiendo contener los requisitos siguientes:

1. Solicitud que contenga los datos generales del registro patronal. En caso de personas jurídicas, incluir los datos del representante legal y acreditar la calidad con que actúa.

2. Detalle de los bienes inmuebles de cuya cesión se llevará a cabo, incluyendo sus datos registrales con base en la Certificación del Registro de la Propiedad que corresponda.

3. Deberán adjuntarse a la solicitud los siguientes documentos:

a. Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación del patrono o representante legal. En caso de ser extranjero, presentar la fotocopia legalizada del Pasaporte.

b. Constancia actualizada del Registro Tributario Unificado -RTU- del patrono y del representante legal, en caso aplique.

c. Fotocopia legalizada de los documentos con los cuales acredite la calidad con la que se actúa.

d. Fotocopia legalizada del documento en el cual se faculte al representante legal para proponer al Instituto el bien inmueble en pago de las cuotas adeudadas al Régimen de Seguridad Social.

e. Original de la Certificación del Registro de la Propiedad que corresponda al bien inmueble en la cual conste el historial registral completo.

f. Original del Avalúo realizado por la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas, con una antigüedad de emisión inferior a un año.

El Instituto no dará trámite a las solicitudes que incumplan con alguno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

De ser procedente el traslado de dominio del bien inmueble se formalizará a través de la escritura pública correspondiente y se deberá cumplir con las obligaciones posteriores, inscribiendo en el Registro de la Propiedad respectivo dicho traslado. Lo anterior debe realizarse en un plazo máximo de dos años siguientes de presentada la solicitud, pudiendo la Gerencia, de considerarlo procedente y por una sola vez, ampliar dicho plazo por un término menor o igual. Vencido dicho plazo sin que se realice la negociación, quedará sin efecto la exoneración otorgada sin responsabilidad de las partes y se procederá al cobro respectivo.

Al finalizar las diligencias descritas en el párrafo anterior, en el caso que se acepte un bien inmueble en pago y resulte saldo insoluto a favor del Instituto, el patrono podrá optar por efectuar el pago de contado o suscribir un reconocimiento de deuda. En caso que el patrono requiera la suscripción del reconocimiento de deuda por un plazo mayor a 60 meses, la solicitud deberá ser autorizada por la Gerencia del Instituto.

ARTÍCULO 11. Se faculta a la Gerencia del Instituto para dictar todas las disposiciones que considere necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. El presente Acuerdo deberá ser elevado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su aprobación, y empezará a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la ciudad de Guatemala el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco.



JOSÉ ADOLFO FLAMENCO JAU
Presidente



MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN
Primer Vicepresidente



MARIO DAVID CERÓN DONIS
Segundo Vicepresidente
VOTO EN CONTRA



LUIS RODOLFO NARCISO CHÚA
Vocal I



OSCAR EDUARDO MONTOYA WHITE
Vocal II



ADOLFO LACS PALOMO
Vocal III

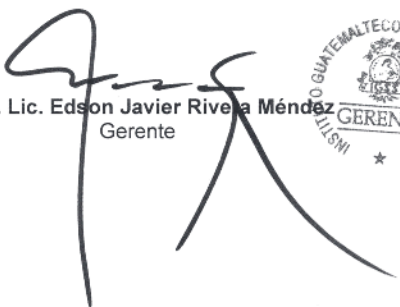


Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Gerencia

Acuerdo número 1556 de la J.D.

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: veinte de febrero de dos mil veintiséis.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, con base a lo establecido en el Artículo 19, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto y el Acuerdo Gubernativo 17-2026 de fecha 18 de febrero de 2026 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



M. Sc. Lic. Edson Javier Rivera Méndez
Gerente



7.ª avenida 22-72 zona 1, Centro Cívico, Guatemala, Guatemala
PBX: 1522, Ext. 1820
www.igssgt.org



**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

ACTA NÚMERO 05-2026, PUNTO OCTAVO

LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de Sesiones del Concejo Municipal, en el cual se encuentra el Acta de Sesión Ordinaria Número: cinco guion dos mil veintiséis (05-2026), celebrada por el Concejo Municipal del Municipio de Magdalena Milpas Altas, del Departamento de Sacatepéquez, el día miércoles cuatro de febrero del año dos mil veintiséis, en la cual aparece inscrito el punto: **OCTAVO:** Que copiado literalmente dice:-

OCTAVO: El señor: **Erick Noel Martínez López** en su calidad de Alcalde Municipal, da a conocer a los señores miembros del Honorable Concejo Municipal, que sesionando se encuentra, el documento de fecha 03 de febrero de 2026 firmado por la señorita: Darian Marínes Ajquichi Chanta en calidad de Libre Acceso a la Información Pública de esta municipalidad en el cual da a conocer que, de manera recurrente, vecinos del municipio se acercan a la oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el cual solicitan información con copias físicas de documentos administrativos, llegando en algunos casos a requerir volúmenes considerables de información, equivalentes aproximadamente a varias resmas de hojas, lo cual genera un gasto constante en insumos como papel y tóner, mismos que actualmente son absorbidos por la municipalidad. razón por la cual solicita a este honorable concejo el cobro de Q.0.50 (cincuenta centavos) por hoja en concepto de reproducción de información pública, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 así mismo hace del conocimiento que la presente solicitud se fundamenta en el artículo 18 de la referida ley, corresponde exclusivamente a los costos de reproducción, sin incluir cobros por búsqueda, análisis, clasificación o tiempo del personal, cumpliendo con los principios de gratuidad, razonabilidad y legalidad establecidos en la ley. El Honorable Concejo Municipal, luego de analizar y deliberar ampliamente sobre el particular y con base a lo establecido en los artículos 3, 9, 35 y 42, del Decreto Doce guion dos mil dos (12-2002) Código Municipal y sus reformas, al resolver por unanimidad de criterios y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la república de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 del Decreto Legislativo 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, establece: Atribuciones generales del Concejo Municipal: Son atribuciones del Concejo Municipal: a); b); c); d); e); f); g); h); i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO:

Que es necesario el cobro de Q.0.50 (cincuenta centavos) por hoja en concepto de reproducción de información pública brindada a toda persona que solicite información en físico del municipio de Magdalena Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, atendiendo los aspectos técnicos, administrativos y legales necesarios para garantizar la respectiva prestación del servicio público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Decreto Legislativo 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, establece: Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencias para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

POR TANTO:

El honorable Concejo Municipal, con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 33, 35, 72, 100 y 101 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, por unanimidad:

POR TANTO:

En base a lo Considerado y artículos de ley citados, el Honorable Concejo Municipal luego de amplio análisis y deliberación, al resolver por unanimidad de votos; **ACUERDA:** I) Aprobar y Autorizar el cobro de Q.0.50 (cincuenta centavos) por hoja en concepto de reproducción de información pública cuando sea solicitado por los vecinos de este municipio. II) Se faculta a la encargada de la Oficina del Libre Acceso a la Información Pública de esta municipalidad el cobro de Q.0.50 (cincuenta centavos) por hoja en concepto de reproducción de información pública cuando sea solicitado por los vecinos de este municipio. III) El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente. IV) Se ordena a la Secretaría Municipal certifique el contenido del presente acuerdo municipal a donde corresponda para su conocimiento y demás efectos consiguientes. V) Publicar en el Diario Oficial de Centro América para los efectos legales correspondientes.

Y, para remitir hacia donde corresponda, y surta los efectos legales consiguientes, se extiende, firma y sella la presente certificación en el Municipio de Magdalena Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, a los nueve (09) día del mes de febrero del año dos mil veintiséis. La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.



SRITA. LESLIE YAJIRA PÉREZ ZAMORA
SECRETARÍA MUNICIPAL





SR. ERICK NOEL MARTÍNEZ LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL



(336668)-23-febrero

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

POR CORREO ELECTRÓNICO



1

Enviar mensaje solicitando cotización a recepcionpublicaciones@dea.gov.gt



2

Colocar su documento en Word editable (para edictos) y PDF a resolución 300 DPI (puntos por pulgada), sin marca de agua (acuerdos, actas, resoluciones, licitaciones).



Diario de Centro América